

EN TORNO A LOS LÍMITES DE LA DESOBEDIENCIA EN DEMOCRACIA

JUANA MARÍA GIL RUIZ*

DE LUCAS, Javier. *Decir No. El imperativo de la desobediencia*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020, 334 pp.

Tengo el placer de presentar la última monografía de Javier de Lucas, *DECIR NO. El imperativo de la desobediencia*. Aunque el autor del libro nos advierte en su prólogo que en esta obra no encontraremos una teorización novedosa respecto a la teoría obediencia/desobediencia al Derecho, sino una reelaboración, esfuerzo de clasificación y puesta al día de reflexiones construidas a lo largo de cuarenta años, lo cierto es que sus observaciones y contextualización de los problemas de la obediencia o desobediencia tienen la habilidad de ofrecernos una mirada fresca e innovadora, aportándonos una visión global y local sobre los temas esenciales de la filosofía jurídica y política. Sin duda, estamos hablando y reflexionando sobre la legitimidad del Derecho, la democracia, y la ciudadanía.

La lectura reposada y atenta de este libro que, sin duda recomiendo, hace vibrar, en todas sus páginas, a toda persona amante de la filosofía ya que tiene la virtud, poco habitual en libros de esta complejidad, de acercar y poner en contacto a quien lo lee con un amplio elenco de insignes filósofos y filósofos a través de sus numerosas y siempre acertadas citas doctrinales.

En unos momentos en los que la legitimidad de las instituciones está bajo mínimos y las ciudadanías se rebelan ante muchos de sus mandatos imperativos, el autor del libro nos hace preguntarnos sobre las razones de nuestra obediencia y nos propone como recurso útil el uso de la razón práctica. En concreto, el autor reivindica, como no puede ser de otro modo, la utilidad de la Filosofía del Derecho, Moral y Política por su capacidad para guiarnos en el establecimiento de conductas que toman la forma de normas de obligado cumplimiento, pero también para indicarnos cuando y por qué debemos desobedecer. Tras la tensión obediencia/desobediencia a las normas jurídicas, nos aparecen cuestiones de mayor calado, que nos remiten a temas esenciales para la filosofía del derecho; a saber: autoridad, poder y monopolio de la violencia por parte del Estado.

* Facultad de Derecho. Departamento de Filosofía del Derecho, Plaza de la Universidad 1, 18071 Granada (España). Email: jgil@ugr.es Número ORCID: 0000-0002-6062-4355.

¿Las democracias actuales ofrecen a las ciudadanías justificaciones suficientes para la obediencia, o encontramos déficit que legitiman la desobediencia? Y si la desobediencia encuentra razones que la legitimen en un Estado democrático de derecho, ¿qué grado de desobediencia sería aceptable? De Lucas nos advierte que, en estos momentos, la necesidad de desobedecer se acrecienta ante la multiplicidad de universos de valores contrapuestos y concurrentes en una misma sociedad. Pero ¿cómo canalizar la diversidad social en una democracia y cómo hacer coexistir, sin excesiva tensión, el respeto a la conciencia individual que expresa la disidencia, con el respeto a la voluntad o intereses generales que expresa la ley? A lo largo del texto encontramos desarrolladas una serie de interesantes reflexiones sobre la obediencia de forma contextualizada y, en particular, sobre los diferentes tipos de desobediencia que hoy se pueden observar en las sociedades actuales, habida cuenta que en el actual contexto socio-político la teoría y la práctica contemporánea de la desobediencia civil se han visto profundamente modificadas.

A lo largo de esta obra se opta por una concepción jurídica de la desobediencia civil, en tanto se considera que ésta representa —en especial, para los grupos subdiscriminados—, una herramienta política, eficaz y adecuada, tanto en la lucha por los derechos como en el desarrollo de una democracia plural e inclusiva.

El gran interés de este libro, aparte de por sus aportaciones teóricas y críticas, radica en el análisis concienzudo sobre algunas de las manifestaciones de desobediencia civil en Europa y en España en los últimos años, al tiempo que afronta la polémica suscitada en torno a los límites del derecho a la protesta, estigmatizado a raíz de la denominada “Ley mordaza”. Ya desde el capítulo primero el autor nos atrapa cuando nos enfrenta a lo que él denomina tiempos de desobediencia o estados de rebelión, adentrándonos en la era de los indignados.

Los escenarios de revuelta que los noticiarios nos muestran a diario tienen su origen en la esperanza construida en el Foro de Porto Alegre, bajo el eslogan “otro mundo es posible”, pero ante todo representan la insostenibilidad del orden actual. Los primeros movimientos germinan con el anhelo de extender y profundizar la democracia, y como no, la lucha por ampliar los derechos sociales siempre con el objetivo de paliar el empobrecimiento y la violencia económica que genera la globalización de la economía y de los mercados. Pero frente a esta primera ola de desobediencia nace una segunda ola cuyos objetivos son bien diferentes, su anhelo es resetear el sistema, pero lo paradójico es que lo afrontan desde una gran desafección a las instituciones. El autor no pretende caracterizar a estos movimientos, sino centrarse en ellos para desvelar la noción que tienen sobre el sentido

y significado de la desobediencia civil. Aunque este problema lo desarrolla en los capítulos tercero y cuarto, ya desde el capítulo primero nos adelanta que nos enfrentamos a “una fase universalista de la desobediencia, a caballo entre problemas transversales y transgeneracionales, porque afecta sobre todo al mundo que vamos a dejar a las generaciones futuras”. En otras palabras, los nuevos movimientos elaboran respuestas similares a las vividas en los años sesenta y setenta del siglo pasado en Europa. El gran interés de esta obra, para los juristas es la remisión a una cuestión clave en materia de resistencia, protesta o desobediencia civil. Hablamos de la lucha por el Derecho, por los derechos y por la justicia. La novedad de los actuales movimientos de desobediencia, con respecto al pasado, es que sus objetivos son comunes. Se lucha por los derechos de todos y se trascienden los derechos individuales, para hablar de derechos de los humanos, en un contexto en el que cobra especial relevancia la agenda 2030, y la necesidad de actuar ya. De Lucas nos advierte que todas estas cuestiones nos conducen inevitablemente a la noción de autoridad política y a las razones por las cuales obedecemos.

Entre las múltiples razones construidas por la filosofía para obedecer el Derecho, el autor destaca, en este momento, la ausencia de humillación moral; esto es, que el Derecho no niegue a nadie la igual condición de sujeto de derechos. En torno a esta legitimación del Derecho confluye tanto la tradición liberal como la socialista, en un esfuerzo por paliar las violencias de un capitalismo sin control y el discurso del miedo que las ampara. El lema que envuelve el anhelo de cambio y la desobediencia es vivir en ausencia de miedo y sin privilegios. Es lógico, ante estos objetivos, que los movimientos sociales en el mundo sean plurales y diferentes y que puedan confluír bajo el paraguas ideológico de la desobediencia.

¿Es la rebeldía una de las cualidades que conforman lo más propio de lo humano? De Lucas nos sitúa, a partir de esta pregunta, frente a la dialéctica relación obediencia/desobediencia en la que está encerrado el ser humano y el progreso o la decadencia política. Y es que es fundamental detenerse en el abordaje de la obediencia como concepto límite para avanzar hacia lo que se denomina una nueva gramática de la democracia; así como una reflexión en torno al constante incremento de la desigualdad y la fragmentación del vínculo social consecuencia de la destrucción del trabajo formal y estable y la creciente diversidad cultural fruto de los movimientos migratorios.

El capítulo dos comienza recordando los aprendizajes adquiridos tras la Gran Recesión de 2008 (y los rescates encubiertos de 2010 en Europa empobreciendo y endeudando a las ciudadanías de los países rescatados), y el abismo abierto por la misma entre democracia y gobernanza económica. Esta tensión no sólo cuestiona un determinado modelo de vida, sino que nos obliga a repensar las categorías a través de las cuales nos constituimos

como humanos y sujetos de derechos, es decir como seres en sociedad. Las viejas categorías son, para nuestro autor, categorías zombis (Beck), conceptos muertos, porque no alcanzan a comprender el impacto que la tecnología ha tenido sobre la sociedad y la política. A estos trascendentales cambios, hay que sumar la falta de propuestas discursivas alternativas respecto al pluralismo deseable, la nueva ciudadanía en el contexto de la globalización y las nuevas formas de hacer política. Por esta razón resulta de gran interés el recorrido doctrinal que De Lucas efectúa en el capítulo tercero sobre un concepto expansivo de ciudadanía, capaz de abarcar a la mayor parte de los sujetos, así como el nuevo impulso de lo público generado por los movimientos sociales, como redes de libertad y concreción de la dignidad. Es en este contexto de cambio político y conceptual en el que De Lucas plantea la tensión obediencia/desobediencia y la evolución de la desobediencia como derecho individual a la llamada política de la desobediencia; o la construcción de la desobediencia como un cierto derecho colectivo, en el capítulo cuatro. Esta evolución marca de forma capital los fundamentos de la autoridad política y la legitimidad del poder político.

La pérdida de autoridad de la política ha generado en el discurso político la sustitución del sentido común por la hipérbole, afectando de modo decisivo a los “pactos sobre la veracidad”, y lo que es más grave, al cuestionamiento de la legitimidad de la obediencia a los mandatos del poder. En el pasado, el derecho individual a desobedecer los mandatos del poder establecido implicaba un reforzamiento de la autonomía individual frente a poderes injustos y tiranos (fuente de inspiración de los movimientos revolucionarios del XVIII). Pero este derecho, calificado originariamente como derecho natural, evolucionó tras su positivización hacia un derecho conectado con la noción misma de democracia. Es decir, adquiere mayor relevancia el derecho a disentir como núcleo esencial de corrección o perfeccionamiento de la democracia. Un derecho de carácter político no debe confundirse con la desobediencia civil.

Calificar o sostener la concepción de la desobediencia como instrumento para desarrollar la democracia y superar los estrechos límites del constitucionalismo y la democracia liberal, implica considerar a la democracia como un proceso de lucha en la conquista de nuevos y viejos derechos, lo que supone destacar la dimensión esencialmente política del derecho de disidencia. Quiénes, por el contrario, posición en la que se sitúa De Lucas, destacan la dimensión jurídica del derecho a la desobediencia, resaltan ante todo su potencialidad en la lucha por los derechos. En otras palabras, la desobediencia es considerada vía de corrección de las deficiencias del sistema respecto al reconocimiento y garantía de los derechos, lo que implica también la mejora de la democracia.

Una vez expuestos los elementos de diferenciación entre una y otra concepción del derecho a la desobediencia, el autor analiza la doctrina contemporánea sobre el derecho a la protesta y la desobediencia civil en democracia. Me interesa destacar, entre las muchas y profundas reflexiones que recorren el capítulo cuatro, la idea de disidencia como expresión del alma del derecho, que no es otra que la lucha por los derechos, en tanto instrumentos para satisfacer las necesidades reales de las ciudadanías y no como instrumentos de dominación y discriminación. Desde el punto de vista jurídico la disidencia aparece como una herramienta esencial en la lucha contra la subdiscriminación y el desarrollo de las instituciones democráticas. Destacar esta potencialidad se hace especialmente relevante tras la era Trump y el crecimiento de los nuevos populismos.

Pero, en el contexto político actual ¿cabe reivindicar el derecho a la desobediencia civil como una obligación política de las personas democratas? La respuesta de De Lucas es negativa, aunque con matices. No existe un derecho genérico o colectivo a la desobediencia en un contexto democrático, salvo que hablemos de un derecho moral, e incluso así habría que precisararlo. Esto implica que no existe, según el autor, una respuesta descontextualizada o generalista a la legitimidad de la disidencia. En otras palabras, no toda resistencia o disidencia es legítima, siendo necesario analizar su objetivo y legitimidad.

Los actuales movimientos civiles de protesta se caracterizan por su ambición universal, en tanto que movimientos globales, comprensibles dada la propia dimensión global del capitalismo y su impacto social. Estos movimientos nos exigen la recuperación del sentido originario de la lucha por los derechos, pero incorporando el recurso a las nuevas tecnologías, que se observa en dos de los más destacados movimientos: el feminismo y el ecologismo. El carácter global de los actuales movimientos de desobediencia radica en que las ciudadanías deciden actuar desde principios globales de legitimidad, luchan por los derechos de todos e incluso por las generaciones futuras. Es decir, su lucha por los derechos se lleva a cabo desde principios que superan el marco de legitimidad de los ordenamientos constitucionales estatales. En la parte final del capítulo cuatro encontraremos referencias muy interesantes sobre algunos de estos actuales movimientos sociales: el movimiento “*ExtinctionRebellion*”, originado en Reino Unido, en 2018; el movimiento “*MeToo*”; los movimientos por la emergencia climática liderados por la adolescente Greta Thunberg, los movimientos por los derechos de las minorías, con especial referencia a los movimientos LGTBIQ, o los movimientos de solidaridad con los inmigrantes y refugiados. Las características peculiares de esta nueva forma de disidencia llevan a De Lucas a interrogarse sobre el límite de la desobediencia civil en la lucha por

los derechos y por la democracia. Una lucha que, como tales movimientos evidencian, trasciende los estrechos límites del Estado-nación, en tanto que la comunidad política ya no está conformada tan sólo por “nosotros” sino también por los otros, presentes y futuros.

El capítulo quinto, complementario a todo lo señalado, aporta una mirada crítica y compleja desde el derecho y la política sobre la polémica en España en torno al derecho a la protesta y a la desobediencia civil. Los movimientos que practican la desobediencia civil en España cuentan con una amplia tradición desde comienzos de los setenta. Pero habrá que esperar a los noventa para encontrar movilizaciones ciudadanas en las que prime una concepción solidaria de la lucha por el reconocimiento y la garantía de los derechos de los otros y una concepción activa, participativa, crítica, y resistente, de la ciudadanía y de la democracia. Algunos ejemplos destacables son: la campaña por la sanidad universal, la lucha contra los desahucios, el rescate y salvamento de los inmigrantes en el mar, o cómo no, la pugna contra las condiciones en los Centros de internamiento de los menores. Estos ejemplos sirven de guía al autor para establecer la caracterización de los nuevos movimientos y sus principales peculiaridades, así como también para señalar la criminalización de la solidaridad que llevan a cabo algunos países europeos, entre ellos España, como reacción a esas nuevas movilizaciones ciudadanas.

La complejidad y diversidad de estos movimientos permiten a De Lucas establecer los límites de la desobediencia civil y qué conductas no pueden ser calificadas como tales. En este último sentido resulta de extraordinario interés el análisis que realiza sobre el movimiento secesionista catalán y la calificación de sus acciones realizada por la sentencia del TS 459/2019, en especial la parte del fallo en la que se analiza la legitimidad del ejercicio de derechos, entre los que está el derecho a la protesta; y los argumentos de no criminalización de la libertad de expresión, reunión, protesta o manifestación. El aspecto central de esta sentencia radica en que el alto tribunal trata de establecer las líneas rojas en el ejercicio del derecho a la desobediencia civil. Para De Lucas los límites establecidos en la sentencia sobre el uso de la desobediencia civil podrían tener el efecto negativo de ser disuasorios del empleo de la desobediencia civil como herramienta en la lucha por los derechos de todos, y como instrumento de corrección de las democracias actuales en la línea de un constitucionalismo cosmopolita.

En definitiva, nos encontramos ante un libro sugerente, oportuno, de actualidad, que nace desde el convencimiento (y a ese público se dirige) de quien mantiene la ilusión y el compromiso de que un mundo mejor —y una democracia mejor— es posible, incluso desde la desobediencia.